REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
GOBERNACION PROVINCIAL TALAGANTE
REPUBLICA DE CHILI
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

A:

P.A.A.

M T.O

ARCHIVO

ORD. Nº 0085

ANT. GAB. PRES. (0) 91/5796.

MAT. Informa lo solicitado.

TALAGANTE 0 4 FEB 1992

M.Z.C. \_\_\_\_\_\_\_
E : GOBERNADOR PROVINCIAL DE TALAGANTE
SEÑOR RAFAEL CALDERON AVILA

₽V.S J.R.A

A : JEFE GABINETE PRESIDENCIAL SEÑOR CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

FEB 92

FDEC

Al tenor del documento adjunto del oficio de la referencia, presentado por doña María Alarcón Acosta, quien solicita al señor Presidente, solución para su problema, referido a clausura del Balneario "El Trapiche" de Peñaflor, cúmpleme informar lo siguiente.

Considerando la importancia que actualmente se otorga a la defensa del medio ambiente, mediante medidas del control de contaminación es que, las autoridades de sanidad ambiental han dado una batida, en término genéricos, a todas aquellas actividades en que el elemento hídrico está en altos porcentajes ex cedidos de los máximos permitidos y que necesariamen te pondrá en peligro la salud de la población sea por coliformes fecales, salmonellas y vibrión cólera,

Es así que el Municipio de Peñaflor, propietario del balneario El Trapiche, también fué notificado por el Servicio de Salud del Ambiente, de la prohibición de funcionamiento del mencionado centro recreacional.

En razón de lo anteriormente expuesto el Alcalde Peñaflor, procedió al cierre del Balneario en comento, conforme lo relacionado a ésta por oficio 44/25 del 27 de Enero 1992.

Es cuanto puedo informar, al tenor de lo solicitado.

Saluda Atte. a Ud.,



RCA ALBA/pss. 03.02.92.

Distribución: 1.- Sr. Jefe Gabinete Presidencial

2.- Depto. Jurídico Gobernación

3.- Archivo

# REPUBLICA DE CHILE INTENDENCIA REGION METROPOLITANA I. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR

DIRECCION DE OBRAS

ORD. Nº 44 /25

ANT.: Ord. Nº 0037 del 17.01.92

de esa Gobernación.

MAT.: Informa lo solicitado.

PEÑAFLOR, 27ENE 1002

ANCHEZ NOGUERA

ALCALDE

DE : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR

A : SR. RAFAEL CALDERON AVILA

GOBERNADOR PROVINCIAL DE TALAGANTE .

Según lo solicitado en el ORD. Nº 0037 del ANT. informo a Ud. lo siguien te :

- 1.— Según ORD. Nº 715/449 del 20/12/91, se ha enviado toda la información que a la fecha se tenía respecto del funcionamiento del Trapiche.
- 2.- Se ha entregado personalmente a la Srta. Abogado de esa G@bernación, todos los decretos y fax enviados por el Servicio de Salud del Ambiente.
- 3.- Que la I. Municipalidad de Peñaflor no ha decretado la clausura de los Balnea rios Trapiche, Aguas Claras y El Muelle, sino que atendiendo a las resolucio nes emanadas por el Servicio de Salud del Ambiente, ha procedido al cierre del Balneario Municipal estimando conveniente evitar la propagación del Cólera, debido a que estas aguas se encuentran influenciadas por el Rio Mapocho.
- 4.- La I. Municipalidad de Peñaflor y el Servicio de Salud del Ambiente llevan a cabo una tarea conjunta de visitas, análisis de aguas y regularización de bal nearios.

En el ORD. enviado a esa Gobernación se hace mención de varios balnearios que se encuentran regularizando su situación de zonas de Pic - Nic y Piscinas.

Además la I. Municipalidad de Peñaflor a otorgado plazos según ORD. 687/375 de fecha 10.11.91 a industrailaes, balnearios y particulares para que regularicen sus situaciones.

Saluda atentam

GFR/mtm.

DISTRIBUCION

- Sr. Comernador Provincial Talagante.

- Archivo D.O.M.

- Archivo Depto. O. Fluviales

- Of. Partes .

REPUBLICA DE CHILE
GOPERMACION MALAGANTE
OFICINA DE FARTES
ENTENDA 2 9 ENE 1992
TRAMITA O 134/116

PARAL CALDERÓN A.

GOBERNADOR 29/01/92

PROVINCIAL

TALAGANTE

EL TRAPICHE... BALNEARIOS EL CO'LERA.. PENAFLOR

M



.....................

## I. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR

## La I. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR informa que:

En el marco de la Campaña de Prevención de Cólera en que está empeñado todo el país, y de acuerdo con la disposición resolutiva del Servicio de Salud del Ambiente, Región Metropolitana, Ord. Nº 8083 del 20 de Noviembre de 1991, que prohibe el funcionamiento del Balneario Municipal "El Trapiche", se ha dispuesto su clausura indefinida, prohibiéndose el acceso de público al recinto, por contaminación de las aguas de este Balneario.

En consecuencia, todas las organizaciones comunitarias, instituciones y servicios de transporte que tengan proyectado realizar actividades en este recinto, deberán tomar conocimiento de la prohibición señalada.

EL ALCALDE

PEÑAFLOP, Glolembre de 1991

Dgo, 8-12-91

39 Tercero.

)80, 22-12-91 140 UTIMAS. NOTICIAS ABREN BALNEARIO.- Ayer al mediodía fue dejada sin efecto una resolución municipal, basada en un informe del Servicio de Salud Ambiental, que ordenaba clausurar el balneario de Peñaflor "El Trapiche". La contraorden, dada por un miembro del Consejo de Desarrollo Comunal (Codeco), Jorge Taun Rodríguez, impidió que la fuerza pública desalojara a varias decenas de comerciantes que trabajan desde hace años en ese recinto. Taun Rodríguez dijo que "el desalojo del cual se habló no era tal y este balneario puede seguir funcionando". Agregó que en cuanto a los letreros de prohibición que hay en las vías de acceso, "responden a una exageración de la autoridad comunal, ya que en sus aguas nunca nadie se ha contaminado con el cólera, que es lo que indican los carteles".

BACHIBACUTO NACIONAL Des deservo del Colored

SERVICIO DE GALUD DEL AMBIENTE DE LA REGION METROPOLITANA DIRECCION

CARLOS GOKEZ

POBUNE

FAX Nº

SANTIAGO, 8 de Enero 1992.

DE : DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE REGION METROPOLITANA

A : SR. LUIS PARETO GONZALEZ INTENDENTE REGION METROPOLITANA

Ruego a Ud., si lo tienc a bien, disponer el uso de la fuerza pública para hacer cumplir Resolución que prohibe el funcionamiento del Centro Recreacional "El Trapiche" en la comuna de Peñaflor, dado el alto riosgo epidemiológico que representa para la salud de las personas el baño con aguas altamente contaminadas.

So adjunta fotocopia de dicha

Resolución.

DR. DANIEL OURREA BOAREZ

DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE
REGION METROPOLITANA

C/c. Sr. Gral. Oscar Tapia

Jefe Zona Metropolitana de Carabineros

Sr. Alcalde I. Municipalidad de Peñaflor.

REC: 10009 ... 1992

2372 + 30.0IC.1983

MINISTERIO DE SALUD SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE JURIDICA ASESORIA

NΩ

Nº **2466** 

26.12.63

EXP . 1871-83-8-8-DBF/HLF/mtv

SANTIAGO,

VISTOS:

Que el dials de noviembre de 1983 funcionarios de Servicio Salud del se constituyeron en visita inspectiva en el Rocinto Hundelpel de El Trapiche, ubiendo en Camino a El Trapiche S/No Pelaflor, de propiedad de la Eluctre Hinicipalidad de Pohaflor, missada en Balmaseda 1215, Pelaflor, representada por Do Lois Herero Cabella.

Que en dichavisita se comprobó, según consta en acta.

de fs. El recinho de El Tradone, compuesto por un area de pie-mie y una sona de baños públicos con uso de aguas de risso contaminadas, canalisadas en unos cien metros. Estas aguas, en gron cantidad, se vecian posteriormente al rio Hapocho; en el morambo de la inspección este recinho esta abderto al público hey unos 15 a 20 millos bahandose en estas aguas susias; los losales comerciales 8 en total tionen sus desagles de servicios higiénicos hacia este curso de agua de cue estos nechos importan infracción a lo dispuesto en al comi go Berdtardo.

Que la parte afectada debidamente citada formulo descargos.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 90 y 165 del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Ley Nº 2763, de 1979 y la Ley Nº 18.122/82, dicto la siguiente:

#### I RESOLUC

APLICASE A PLA I. HAMICIPALIDAD DR PENAFLOR, rep. por D. Lade Heverro C. cuyo pago debera erectuar en 18 oficina de recaudación, ubi-cada en Independencia Nº 56, 20 pabellón, 12 piso, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notifi-cación, bajo apercibimiento de arresto, si así no lo hiciere.

APERCIBESE al infractor con el doble de la multa y demás sanciones en caso de reincidencia.

PRATERESE et Amatonemiento del Recinto Bundatval al Tripidone.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE

MARIO MUNOZ VILLEGA

DIRECTOR" ERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE

REGION-METROPOLITANA

- uridioa Intractor
- . P. B. Dhaloo

- Parton.

MINISTERIO DE SALUD SERVICIO SALUD DEL AMBIENTE REGION METROPOLITANA Departamento Jurídico MLF/mem. 6-1-92 FAX № 4

ANT: Ord. nº325/91, do Abogado Jefe (S) de este Servicio do Salud; Resolución Nº 2372/83 y Resolucionos Nºs.13982 y 13983, todas de este Servicio de Salud.

MAT.: Reitera y solicita colaboración.

SANTIAGO, 6.01.92

DE: ABOGADO JEFE (S)

SERVICIO SALUD DEL AMBIENTE

A: SR. CARLOS SANCHEZ

ALCALDE I. MUNICIPALIDAD PEÑAFLOR

Me permito reiterar a Ud. el cabal y estricto cumplimiento de la Resolución Nº2372 de 30 de diciembre de 1983, de este Servicio de Salud, que prohibe el funcionamiento del Balneario El Trapiche; el Ord. Nº325 de 23 de diciembre de 1991, del suscrito, en que además de lo anterior, señala que las aguas de dicho Centro Recreacional ha sobrepasado la Norma Chilena de Aguas (Nº1333/77), y que por tanto, el curso de las mencionadas aguas no estan aptas, tanto para el baño, como para ningún otro uso. En ese mismo Ordinario, rogábamos a Ud., adoptar las medidas pertinentes (cierres, carteles, etc.) para no permitir el uso del curso de aguas y de la zona de Pio Nic; y por último, adjuntamos a Ud. nuevamente, fotocopias de las Resoluciones Nº13982 y 13983, ambas de fecha 19 de diciembre de 1991, de este Servicio de Salud, que declaraban inaptas para el baño y otros usos el agua de los Centros Recreacionales en ellas indicadas.

Igualmente sugerimos al Sr. Alcalde, que las infracciones a las normas sanitarias ya indicadas más arriba, sean notificadas al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Saluda atte. a Ud.,.

MARCELO LEPE FERNANDEZ ABOGADO JEFE

Distribución:

- Sr. Alcalde Peñaflor

- Depto, Jurídico

- Archivo Dirección

TROM SERVINGITION SHMBIEHTE

MINISTERIO DE BALUD SERVICIO BALUD DEL AMBIENTE REGION METROPOLITANA

Departamento Jurídico MLF/mom. 23-12-91 ORD. nº 2325

.......

ANT.: Publicación aparedida en Diario Las Ultimas Noticias, día 22 de diciembre de 1991.

۲. 2

MAT.: Apertura El Trapiche.

BANTIAGO, 23 D10 1991

DE: ABOGADO JEFE (S) SERVICIO SALUD DEL AMBIENTE

A: SR. CARLOS SANCHEZ
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD PEÑAFLOR

En relación a noticia aparecida en el Diario Les Ultinas Noticias, de fecha 22 de diciembre de 1991, en que se refiere que "se abrió el Balneario "El Trapiohe", le reitero a Ud., tal como se lo manifesté telefónicamente, que la Resolución Nº2372, de 30 de diciembre de 1983, de este Servicio de Salud, que prohibe el funcionamiento de dicho Centro Recreacional, sigue vigente. Aún más, en esas aguas, de acuerdo a muestra reciente, indica que ha sobrepasado la Norma Chilena de Aguas (Nº1833/77), por tanto, el curso de esas aguas no están aptas, tanto para el baño, como para ningún otro uso.

Ruego a Ud., tomar las medidas pertinentes (cierres, carteles, etc.) para no permitir el uso del curso de agua y de la zona de Pic Nic.

Baluda atte. a Ud.,

MARCELO LEPE FERNANDEZ
ABOGADO JEFE (S)
BERVIÑEDO DE SALUD DEL AMBIENTE
REGION METROPOLITANA

Distribución:
- Br. Alcalde Penaflor

- Depto.Jurídico - Partes y Archivo

REPUBLICA DE CHILE INTENDENCIA REGION METROPOLITANA I. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR DIRECCION DE OBRAS Unidad Ordenamiento Ambiental

> 705 1439 ORD.NO

ANT.: Ord. № 362 del 20.09.91 .-Del Director Regional Metro-

politana CONAF .-

MAT.: Forestación Comunal .

PEÑAFLOR. 16 D!C 1991

: ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR

: SR. FERNANDO MALDONADO P. DIRECTOR REGION METROPOLITANA

CONAF

La I. Municipalidad de Peñaflor a través de la Unidad de Ordenamiento Ambientel ha estimado oportuno complementar lo indicado en el ANT.; atendiendo a lo siguiente :

- Que en nuestra Comuna se hace necesario contar con proyectos intensivos de reforestación, debido al aumento poblacional que se ha desarrollado en los últimos años . Esta situación ha dejado grandes extensiones destinadas a Areas Verdes, las que por diversas razones no se han implementado ;
- 2.- Que en nuestra Comuna existe un lugar denominado "TRAPICHE", con una superficie de 18 héctareas aprox. de propiedad Municipal, en donde exiete gran cantidad de agua vertiente y terrenos ribereños al Rio Mapocho que recuperar.

En conversación sostenida con personal del Depto. Técnico de CONAF, en dicho recinto, se planteó cambiar el destino para crear viveros y reforestar con especies apropiadas de tal manera de conformar un "Parque Forestal".-

Que realizados los estudios correspondientes y atendiendo a que este lugar no será usado como Balneario, pues no cuenta con la autorización sanitaria se ha estimado oportuno ofrecer a la Corporación Nacional Forestal, me diante un comodato para que realige tal proyecto. En faenas preliminares se ha cercado todo el recinto, a la espera de la aprobación de dicho convenio.

aluda tentamente a Ud.,

CARLOS SANCHEZ NOGUERA ALCALDE

GR/mtm.

DISTRIBUCION: - Sr. Director Región Metropolitana CONAF - Sr. Luis Duchens - Depto. Técnico CONAF

- Of. Partes

- Archivo Unidad Ordenamiento Ambiental .

JAMISTERIO DE SALUD SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE REGION METROPOLITANA SANEAMIENTO BASICO

ORD. : N° 20 NOV. 91- 8083

ANT. : Su Ord. Nº 614/361/91

MAT. : Informa al respecto.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE

REGION METROLITANA

A : SR. CARLOS SANCHEZ NOGUERA ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR RECIBIUS

ORDER ZBOS

22 HUV 111

1. HUBICI - GEO DE PERAFLOR
OFICIAL DE PLAILS

En respuesta a su Ord. del Antecedente, por la que nos pide un pronunciamiento sobre el funcionamiento de Balnearios y zonas de Pic-Nic de la comuna de Peñaflor, teniendo presente el Dcto. Nº 306, de 02/05/91, que complementa el Dcto. Nº 256/91, este Servicio de Salud informa a Ud. lo siguiente:

- 1. Hemos recibido del Instituto de Salud Pública resultados de las muestras tomadas en los cursos de aguas superficiales que atraviezan zonas de recreación públicas, y que son usadas para baños, resultando todas ellas por sobre la norma NCH N° 1333-77, ratificando valores negativos de las muestras tomadas anteriormente, no obstante se realizará un nuevo muestreo que de confirmar los resultados anteriores dará lugar a la resolución de prohibición de funcionamiento de esos lugares.
- Con respecto a El Trapiche, existe la Resolución Nº 2372, de 30/12/83, dictada por este Servicio de Salud, de su conocimiento, que PROHIBE EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE RECINTO PUBLICO MUNICIPAL, Resolución (plenamente vigente, y por lo tanto esa Municipalidad debe, desde ya, hacer uso de ella cerrando definitivamente el acceso de público a este Balneario y colocando letreros que informen al público sobre esta determinación.
- 3. Solicitamos, además, la colaboración de ese Municipio, para detectar nuevas zonas de baños públicos en cursos de aguas, con el fin de aplicarles también las disposiciones extraordinarias, para evitar la propagación del cólera, contempladas en el Dcto. Nº 306/91.-

Saluda atentamente a Ud.,

IN BELLAS

DR. DANIEL CORREA SUAREZ

DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE
REGION METROPOLITANA

JSA/emd

histribución:

Sr. Alcalde

Prog. S. Básico

Of. de Partes

to Julio

MINISTERIO DE SALUD SERVICIO SALUD DEL AMBIENTE FEJION METROPOLITANA Digitamento Jurídico 18-12-91

Иδ

19 DIC. 91-712982

SANTIAGO,

VISTOS:

Estos antecedentes; las visitas inspectivas de fechas 10 de octubre y 21 de noviembre de 1991, respectivamente, realizadas por personal de este Servicio, en las cuales se tomaron muestras bacteriológicas de cursos de agua en Centro Recreacional -Pic Nic- "AGUAS CLARAS" (brazo derecho y brazo izquierdo), ubicado en Manuel Rodriguez Nº256, Comuna de Peñaflor, Región Metropolitana, de propiedad de D.EDUARDO ESCUDERO HERSMAN; los protocolos de análisis de examen bacteriológico Nºs. A-12026-Rol 262, A-12026-Rol 263, 351 y 352 del Instituto de Salud Pública de Chile, los cuales resultaron no conformes con la Norma Chilena Nº1333/77; considerando la Campaña de prevención del cólera, en que está empeñado este Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana; teniendo presente lo dispuesto en el Código Sanitario; D.S.Nº256/91, del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confiere el D.L. Nº2763/79; la Ley Nº18.122 y su Reglamento Orgánico, dicto la siguiente:

#### RESOLUCION

- 1°.- DECLARASE NO APTA para el baño las aguas del curso ubicado en Centro Recreacional -Pic Nic- "AGUAS CLARAS" (brazo derecho y brazo izquierdo), ubicado en Manuel Rodriguez Nº256, Comuna de Peñaflor, Región Metropolitana, de propiedad de D.EDUARDO ESCUDERO HERSMAN y dado en arrendamiento a D.JORGE TAUN RODRIGUEZ.
- 2º.- EL REPRESENTANTE, Arrendatario y/o Administrador del Centro Recreacional, se hará responsable de arbitrar las medidas necesarias para impedir que estas aguas sean utilizadas para el baño por las personas que concurran a dicho Centro Recreacional, situación que será controlada por personal de este Servicio de Salud.
- 3º.- REMITASE copia de la presente Resolución al Programa de Saneamiento Básico, con el objeto de fiscalizar su cumplimiento.

DIRECTOR

REGION MEIRO

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE .-

Distribución:

- AFECTADO

- Depto.Jurídico

- Programa Saneamiento Básico

- Partes y Archivo

- Depto.Técnico

- c.c. I. Municipalidad Penaflor

RICARDO SAN MARTIN-GORREA DIRECTOR (S)

VICIO DE SALUD DEL AMBIENTE REGION METROPOLITANA

ELIZABETH VALIBAS SOTO MINISTRO DE PE MINISTERIO DE SALUD SERVICIO SALUD DEL AMBIENTE REGION METROPOLITANA

Иδ

19 DIC. 91-J13983

mento Jurídico 18-12-91

SANTIAGO,

VISTOS:

Estos antecedentes; las visitas inspectivas de fechas 10 de octubre y 21 de noviembre de 1991, respectivamente, realizadas por personal de este Servicio, en las cuales tomaron muestras bacteriológicas de cursos de agua en Centro Recreacional Pic Nic "EL MUELLE" (incluído el canal costado), ubicado en El Muelle Nº146, Comuna de Peñaflor, Región Metropolita na, de propiedad de D.FLORENTINA ORTUZAR VELASQUEZ y representado por ella misma; los protocolos de análisis de examen bacteriológicos Nºs.264, 266, 355 y 356 del Instituto de Salud Pública de Chile, los cuales resultaron no conformes con la Norma Chilena Nº1333/77; considerando la Campaña en que está empeñada este Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana en prevención del cólera; teniendo presente lo dispuesto en ol Código Sanitario; D.S. Nº256/77, del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confiere el D.L.Nº2763/79; Ley Nº18.122 y su Reglamento Orgánico, dicto la siguiente:

### RESOLUCION

- 1°.- DECLARASE NO APTA para el baño las aguas del curso ubicado en Centro Recreacional Pic Nic "EL MUELLE" (incluído el canal costado), ubicado en El Muelle Nº146, Comuna de Peñaflor, Región Metropolitana, de propiedad de D. FLORENTINA ORTUZAR VELASQUEZ.
- 2°.- EL REPRESENTANTE, Arrendatario y/o Administrador del Centro Recreacional se hará responsable de arbitrar las medidas necesarias, para impedir que esta aguas sean utilizadas para el baño por las personas que concurran a dicho centro recreacional, situación que será controlada por personal de este Servicio de Salud.
- 3º.- REMITASE copia de la presente Resolución al Programa de Saneamien to Básico, con el objeto de fiscalizar su cumplimiento.

DINECTUR

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE .-

CARDO SAN MARTIN CORREA DIRECTOR (S)

OTO

CIO DE SALUD DEL AMBLENTE REGION METROPOLITANA

MINISTHO DEPE

Distribución:

- AFECTADO

- Depto.Jurídico

- Prog. Saneamiento Básico

- Partes y Archivo

- Depto Técnico

c.c. I. Municipalidad Peñaflor.

MINISTERIO DE SALUD SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE. REGION METROPOLITANA PROG.CONTROL ALIMENTOS N° 30025

ORD.: -4 DIC.91- 8528

ANT.: Ord. Nº 176, de fecha 06/11/1991. del Dpto. de Salud Ilústre Municipalidad de Peñaflor. (Ingreso S.S.M.A.30025.

MAT.: Da respuesta.

SANTIAGO, Diciembre de 1991.

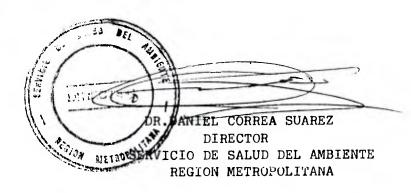
DE. DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE
REGION METROPOLITANA

A.: SR. ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR.

En atención a Ord.de Antecedentes del Dpto. de Salud de esa Ilústre Municipalidad, que dice relación con funcionamiento de Restaurantes ubicados en el Balneario " El Trapiche ", informo a Ud. lo siguiente:

- 1. Con fecha 07/11/91, personal técnico de este Servicio concurrió al lugar indicado, en compañía de funcionarios de esa Ilústre Municipalidad.
- 2. Se inspeccionaron tres locales correspondientes a los restaurantes "La posada", de propiedad de Don Roberto Villegas Valenzuela, "Mirasol" de Sra. Mariana Díaz Cardenas y "La Cabaña" de Sra. María Alvear Acosta.
- 3. Todos los locales anteriormente descritos funcionaban con deficiencias Sanitarias, motivo por el cual se iniciaron los Sumarios correspondientes.

Saluda atentamente a Ud.



GGM/VSG/mva. Distribución:

SR. ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR.

- 7 Prog.Control Alimentos
- Of de Partes
- Archivos.